

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos

bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

**Primera.** Que se publique en los *Boletines Oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

**Segunda.** Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

**Tercera.** Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

**Cuarta.** Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

**Quinta.** Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

**Sexta.** Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto

en ese artículo y los siguientes se determina.

**Séptima.** Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

**Octava.** Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

**Novena.** Los ingresos que efectúan los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

**Décima.** Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

**Undécima.** Las cantinadas á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

**Duodécima.** Los gastos del expediente de subasta se constituirán en

depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—*Osmá.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(\*Gaceta, del día 26 de Abril.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, en turno tercero de concurso, ó sea concurso libre, de la clase de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela superior de Artes industriales de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Domínguez Pascual.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### SUBSECRETARÍA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la clase de Cerámica y Vidriería artística, vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de *sesenta días*, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de

todas las Escuelas de Artes é industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia.*

(\*Gaceta, del día 26 de Abril.)

## Dirección general de Obras públicas

Núm. 1218

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Baena á Cabra, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 34.728'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada.*

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Baena á Cabra, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas,

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1204

Número del expediente 2.516

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Los Almadenes, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Abril de 1904, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *San Joaquín*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y situada en el paraje denominado El Perecedero, en terrenos de Antonio Leal, Leoncio Benítez y otros. Linda por N. O. en 500 metros con la mina *Guido*, núm. 3.289, y en 300 metros con *San Agustín*, núm. 5.124; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Guido*, núm. 3.289, y midiéndose sobre la línea cuartatercera 100 metros, se colocará sobre ella la primera estaca de la concesión que se solicita, cuyo perímetro se demarcará en la siguiente forma: de primera á segunda estaca, en dirección E. 25° 30' S., se medirán 100 metros; de segunda á tercera estaca N. 25° 30' E. 100 metros; de tercera á cuarta E. 25° 30' S. metros; de cuarta á quinta N. 25° 30' E. 100 metros; de quinta á sexta E. 25° 30' S. 100 metros; de sexta á séptima N. 25° 30' E. metros; de séptima á octava O. 25° 30' N. metros, y de octava á primera S. 25° 30' O. 800 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 1204

Número del expediente 5.617

Hago saber: que por don Augusto Gaete y Muñoz, vecino de El Guijo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fe-

cha 18 de Abril de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Tecla*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por La Porrá, propiedad de don Manuel Olalla, lindando por O., S. y E. con las minas *San Pablo* y *La Matilde*, y por los demás rumbos con terreno franco de la expresada propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada *Santa Tecla*, número 3.722, ó sea la primera estaca de la mina *San Pablo*, núm. 2.683. Desde dicho punto de partida se medirán al E. 600 metros ó los que resulten hasta encontrar la mina *Matilde*, número 3.533, y primera estaca; de primera á segunda al N., intestando con esta última mina, se medirán 200 metros; de segunda á tercera al O. 800 metros; de tercera á cuarta al S. 250 metros, y desde la cuarta los que resulten para unirla al punto de partida, quedando así determinado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

## Ayuntamientos

### ALMEDINILLA

Núm. 1216

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo del presente año, formado por el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

#### Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se llevó á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Se acordó declarar ultimada la lista de compromisarios para Ssnadores, formada para el corriente año y que se anuncie al público por medio de edictos.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero próximo pasado.

Expuesto por el señor Presidente que en vista de haberse ausentado de esta villa el alguacil del Ayuntamien-

to José Matas Salazar, dejando abandonado el cargo, le había declarado cesante, nombrando para dicho cargo á Francisco Fuentes Cano, de estos vecinos, la Corporación acordó aprobar dicho nombramiento.

Se acordó, por último, aprobar el estado de distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

La Corporación acordó nombrar al Concejal don Manuel Sánchez García para que forme parte de la Comisión que ha de actuar en las subastas con venta á la exclusiva de los derechos de Consumos de esta villa, durante el presente año, en sustitución de don Ramón González Abril, que se encuentra enfermo.

Se procedió á la formación del pliego de las condiciones á que ha de sujetarse el Recaudador de consumos de esta villa don José Ariza Sánchez, dando cuenta de ellas al mismo, el cual le prestó su conformidad, presentando la fianza personal que por aquéllas se le exige, con la que estuvo conforme la Corporación.

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Se acordó contribuir con 50 pesetas para ayudar á los gastos que ocasione la Exposición regional andaluza de productos de la Agricultura y la Industria, que se celebrará en Córdoba desde el día 22 de Mayo al 30 de Junio próximo.

Se acordó también dar de baja en el padrón vecinal de esta villa á don Adriano Portales Ortega, por haber probado ser vecino de la ciudad de Priego.

Presentada la refundición de los apéndices al amillaramiento de esta villa, correspondientes á los años de 1901, 1902, 1903 y 1904, formada por la Junta pericial, y encontrándola conforme, se acordó su exposición al público por el plazo de quince días.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por encontrarse ocupada la Corporación en las operaciones de clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Presentadas las cuentas de Consumos y arbitrios extraordinarios rendidas por el Recaudador de esta villa don José Ariza Sánchez, se acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento en las cuentas de Consumos y arbitrios extraordinarios rendidas por el Recaudador don José Ariza Sánchez, y que se pasen á la Junta municipal, á los efectos de Ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Vista la refundición de los apéndices al amillaramiento de esta villa, correspondiente á los años de 1901, 1902, 1903 y 1904, y en atención á que durante el plazo de exposición al público no se ha hecho ninguna clase de reclamaciones, y que la copia se encuentra formada y conforme con el original, la Corporación acordó que se una el resumen general de la riqueza, estados de fincas exentas perpétua y temporalmente, las cartillas de evaluación y el papel reintegro, remitiéndose al señor Administrador de Hacienda de la provincia, con el fin de que, si la mereciere, se sirva prestarle su superior aprobación.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó conceder á los contribuyentes un plazo de 30 días para que presenten declaraciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza.

También se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á José Aguilera Lopera y á Toribio Ramírez Castro, con sus respectivas familias, por ser vecinos de Alcaudete y Santaella, respectivamente.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25 de Febrero

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión quedó constituida la Junta municipal que ha de actuar en el presente año.

Almedinilla 18 de Abril de 1904.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Almedinilla 25 de Abril de 1904.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vega.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1223

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento consuetudinal de esta villa.

Hago saber: que aprobado el proyecto de presupuesto ordinario por este Ayuntamiento para el presente año, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la fecha en que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente.

Santa Eufemia 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Rostro.—Por su mandado: El Secretario, C. Jimeno.

## SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1209

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinatos de casinos y círculos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.  
Obejo, 17 y 18.  
Villaviciosa, 2 al 4.

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13.  
Monturque, 6 al 8.  
Puente Genil, 1 al 5.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.  
Luque, 4 al 7.  
Valenzuela, 9 al 11.

Zona de Bujalance

Bujalance, 7 al 11.  
Cañete, 3 al 5.  
Carpio, 1 al 3.  
Pedro Abad, 4 y 5.

Zona de Cabra

Cabra, 14 al 18.  
Doña Mencía, 1 al 3.  
Nueva Carteya, 1 al 3.  
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, 1 al 5.  
Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 18 al 21.  
Belmez, 23 al 26.  
Blazquez, 3 y 4.  
Espiel, 5 al 7.  
Granjuela, 7 y 8.  
Valsequillo, 10 y 11.  
Villaharta, 1 y 2.  
Villanueva del Rey, 10 al 12.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 21 al 25.  
Belalcázar, 10 al 13.  
Fuente la Lancha, 5 y 6.  
Santa Eufemia, 6 al 8.  
Villaralto, 7 y 8.  
Viso, 2 al 5.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5.

Zona de Lucena

Lucena, 3 al 9.  
Encinas Reales, 5 al 7.

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3.  
Almodóvar, 1 y 2.  
Carlota, 4 al 7.  
Fuente Palmera, 1 al 3.  
Guadalcazar, 1 y 2.  
Hornachuelos, 1 y 2.  
Palma del Río, 5 al 7.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 4.  
Añora, 10 y 11.  
Conquista, 24 y 25.  
Dos Torres, 12 al 14.  
Guijo, 10 y 11.  
Pedroche, 15 al 17.  
Torrecampo, 18 al 20.  
Alcaracejos, 8 y 9.  
Villanueva del Duque, 5 al 7.  
Villanueva de Córdoba, 21 al 24.

Zona de Montoro

Montoro, 1 al 5.  
Adamaz, 2 al 4.  
Villafranca, 2 al 4.  
Villa del Río, 17 al 19.

Zona de Priego

Priego, 3 al 7.  
Almedinilla, 3 al 5.  
Carcabuey, 3 al 6.  
Fuente Tójar, 3 y 4.

Zona de la Rambla

Rambla, 21 al 25.  
Fernán Nuñez, 4 al 7.  
Montalbán, 4 al 6.  
Montemayor, 8 al 11.  
Santaella, 8 al 11.  
San Sebastián, 4 y 5.  
Victoria, 6 y 7.

Zona de Rute

Rute, 20 al 24.  
Iznájar, 7 al 10.  
Benamejí, 8 al 11.  
Palenciana, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 25 de Abril de 1904.—Por poder de la Arrendataria de Servicios públicos, Felipe de Veciana.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1219

Don Francisco Lucas Ruiz de Castrovieje y Bugos, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se siguen autos interdicto de adquirir la posesión del patronato y compatronato del Colegio de la Purísima Concepción de esta ciudad, promovidos por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de la señora doña Araceli Ramírez y Cortés, de esta vecindad, en los cuales se ha dictado, previa la debida trasmisión el que copiado literalmente dice así:

Auto.—Lucena quince de Diciembre de mil novecientos tres. Resultando: que doña Teresa de Narváez y Mendoza, viuda de don Pedro Fernández Rico, por escritura de once de Septiembre de mil seiscientos cuarenta y siete, ante el Escribano Pedro de Porras Atencia, fundó un colegio para la educación de doncellas del linaje de su marido y del suyo, dotándolo con bienes de la propiedad de ambos, en cumplimiento de la fé y palabra que se habían prestado para la creación de esta obra pía, según aparece de la copia de antecitada escritura, que obra en autos.

Resultando: que entre las disposiciones y condiciones que estableció para el régimen y gobierno del colegio, dispuso que este tuviese dos patronos, uno de los parientes del don Pedro Fernández Rico y otro de los suyos, para cuyo ejercicio nombró diferentes personas, por cuya falta llamó por patronos perpétuos á los parientes más cercanos de ambos, preferiéndose en igualdad de grados el varón á la hembra y el mayor al menor, con la circunstancia de que entrando el patronato en una línea habían de ser preferidos sus descendientes varones ó hembras hasta que esta se acabase.

Resultando que el agregador don Alonso de Cuenca Tenllado, como fideicomisario de don Martín de Guzmán y Sotomayor, determinó que sólo hubiese un único patrono para dicha agregación y plazas en ella establecidas para cuyo desempeño nombró á don Martín Cortés Hurtado y Contreras, sus hijos únicos y descendientes, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, según resulta de la copia original del testamento otorgado en catorce de Agosto de mil seiscientos noventa y cuatro, ante el Escribano Francisco Muñoz Galván, que obra en autos.

Resultando: que este patronato, por ambos conceptos, fué obtenido por don Martín Cortés Chacón, en virtud de sentencia dictada por el señor Provisor y Vicario general de la Diócesis, su fecha veinte y seis de Abril

de mil ochocientos treinta y uno y diligencia de trece de Mayo del mismo año, habiéndose dado también posesión del mismo á don Martín y á don Idefonso Cortés y Curado, hermanos del don Francisco de Paula, á aquel en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y á este en veinte y uno de Noviembre del setenta y siete.

Resultando: que don Francisco de Paula Cortés y Curado probó oportunamente, con su partida de bautismo, ser hermano de don Martín y don Idefonso Cortés y Curado, séptimos nietos del Regidor don Pedro de Rueda Rico, hermano entero de don Andrés de Rueda Rico, Arcediano que fué de Castro, primer llamado por la doña Teresa de Narváez al compatronato, como primo hermano del don Pedro Fernández Rico, habiéndose dado posesión al repetido don Francisco de Paula Cortés en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Resultando: que el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre y representación de doña Araceli Ramírez y Cortés, ha acudido á este Juzgado con escrito exponiendo que ocurrido el fallecimiento del don Francisco de Paula Cortés, el doce de Septiembre del año último, y extinguida la línea de los señores Cortés, los parientes más cercanos lo son los hijos de doña Araceli Cortés y Díaz de Saravias prima hermana de aquel, como nietos ambos de don Martín Blas Cortés y Curado y de doña María de Araceli Recio Chacón y López Hogazón, de los que era hijo legítimo don Vicente Cortés Chacón, padre á su vez de la doña Araceli Cortés, y que la única de las cuatro hijas de esta que viven, que reside en esta población y que aspira al citado compatronato, así como al patronato único, que se hallan vacantes, sin que nadie los posea por ningún título, es su representado, y después de hacer las citas legales, concluye suplicando se le admita información de testigos que ofrece y que por su resultado se otorgue á la doña Araceli Ramírez y Cortés la posesión, mandando darla en el Colegio de la Purísima Concepción de esta ciudad y hacer los requerimientos consiguientes á la Compatrona, excelentísima señora Condesa de Hust, á la Rectora, al Capellán y al Administrador del Establecimiento, y que se publique el auto por edictos, presentando con el mencionado escrito todos los documentos que considera necesarios y que justifican las manifestaciones expuestas.

Resultando que admitida la información propuesta, se ha llevado á cabo declarando los testigos presentados por la parte, los cuales han declarado que les consta de ciencia propia que el compatronato de la fundación del Colegio de la Purísima Concepción de esta ciudad y el patronato de la agregación al mismo que venía desempeñando don Francisco de Paula Cortés y Curado, se hallan vacantes desde el fallecimiento de este, sin ser, por tanto, poseidos ni usufructuados por nadie en la actualidad.

Considerando: que el derecho de doña Araceli Ramírez Cortés á la posesión que solicita está bien establecido, dado el resultado de las pruebas y documentos presentados, que obran en autos; y de ahí que proceda acceder á la solicitud que en nombre de la misma hace el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil, del Código de su orden y demás disposiciones aplicables, el señor don Francisco Lucas Ruiz de Castrovieje, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por indisposición del propietario, por ante mí el Escribano dijo: que debía mandar y manda dar la posesión civil y natural de los mencionados compatronato y patronato á la señora doña Araceli Ramírez y Cortés, y en su representación al Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, como su apoderado, á cuyo efecto se dá comisión á cualquiera de los alguaciles del Juzgado para que la verifique ante el actuario, extendiendo de ello la oportuna diligencia; y así verificado, háganse las intimaciones y requerimientos necesarios á la Rectora, Capellán y Administrador del citado establecimiento, en la forma prevenida en la segunda parte del artículo mil seiscientos treinta y ocho de la citada Ley. Así por este su auto, que dicho señor Juez proveyó, lo mandó y firma, de que doy fé.—Francisco Lucas Ruiz de Castrovieje.—Pedro Romero.

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Lucena á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castrovieje.—El actuario, Pedro Romero.

## SUBASTA

En la Notaría del Licenciado don Diego del Río y Muñoz Cobo, sita en la calle del Reloj, núm. 4, de esta ciudad, se celebrará el día 9 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, subasta extrajudicial por pujas á la llana, y en un solo lote, para la venta de los vinos, vinagres, botas y demás enseres de bodega, propios de los menores hijos de don José Diéguez Biedma, cuyo inventario de aprecio y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Notaría, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Los objetos antes mencionados pueden verse, por las personas que lo soliciten, todos los días no feriados, desde la una á las cinco de la tarde, en la bodega, calle del Realejo, 66.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen

anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA